

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2023-00731.

En la fecha, **10 de noviembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BOSQUES DEL ENCENILLO P.H. NIT. Nro. 810.002.636-1
DEMANDADOS	:	JOSÉ ANTONIO AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro.75.069.009 MARÍA CRISTINA AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro.30.330.227 YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro. 30.395.852 LUISA FERNANDA OROZCO OCAMPO C.C.Nro.1.040.049.243
RADICADO	:	170014003010-2023-000731-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá informar direcciones físicas para cada una de los demandados.
2. Adecuará el poder en el entendido de que se trata de una demanda de mínima cuantía y no de menor como allí quedó consignado.
3. Ajustará las pretensiones de la demanda. Numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
4. Aportará certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-137281 reciente, es decir, con fecha de expedición no superior a un mes; lo mismo sucederá con el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal.
5. Arimará el título ejecutivo objeto de recaudo conforme lo exige el art. 48 de la ley 645 de 2001.

6. En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **A PRIORI SOLUCIONES S.A.S.** con **NIT. Nro. 901.500.522-7**, y en contra de **KELLY DAIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ** con cédula **Nro. 1.054.856.592** y **GLORIA CARMENZA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** con cédula **Nro. 1.053.787.957**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 179 del 14 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9042941f5d2ff59246482053f9f2e0ad521bb97daa3c08a9ff79ae64db527bc4**

Documento generado en 10/11/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>